

Resolución No.999, que aprueba el Contrato suscrito entre El Estado Dominicano y los Sres. Jaime Miguel Mota Heded, Tania Mota de Pichardo y Augusto Rodríguez Gallart.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 999

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Dación suscrito en fecha 22 de julio de 1978, entre el Estado Dominicano y los señores JAIME MIGUEL MOTA HEDED, TANIA MOTA DE PICHARDO Y AUGUSTO RODRIGUEZ GALLART.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Dación suscrito en fecha 22 de julio de 1978, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Mariana Binet Mieses y los señores JAIME MIGUEL MOTA HEDED, TANIA MOTA DE PICHARDO Y AUGUSTO RODRIGUEZ GALLART, quienes en lo adelante se denominarán Primera, Segunda y Tercera Parte, respectivamente, mediante el cual se reconoce que el Estado Dominicano compró en fecha 12 de agosto de 1976 a la primera, segunda y tercera parte, una porción de terreno valorada en la suma de RD\$1,800.000.00, de cuyo valor le corresponden a la primera y segunda parte la cantidad de RD\$234,374.94 cada una y a la tercera parte la suma de RD\$112,500.00; hasta la firma del presente contrato el Estado Dominicano había pagado a la primera la suma de RD\$45,572.91, a la segunda la suma de RD\$45,572.92 y a la tercera parte la suma de RD\$17,187.50, quedando pendiente en consecuencia un balance a favor de la primera parte de RD\$188,802.01, a la segunda parte de RD\$188,802.03 y a la tercera parte de RD\$95,312.50. Los indicados señores adquieren mediante dación en pago los inmuebles que se describen a continuación: a la Primera parte el Apartamiento 7-0 (Oeste), séptima planta, del edificio 1-B-E, del Condominio Embajador; y Apartamiento No. 6 del Tipo "D" tercera planta del Condominio Mirador, por un valor de RD\$72,812.72 y RD\$37,184.20, respectivamente; a la segunda

parte, el Apartamiento 3-0 (Oeste) tercera planta, del edificio 1-B-E, del Condominio Embajador, por un valor total de RD\$72,812.72, y a la tercera parte, el Apartamiento No. 5 del Tipo "C" segunda planta, del Condominio Mirador, por un valor total de RD\$45,405.70. Estos apartamentos están localizados en las Parcelas Nos. 122-A-1-A, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional y 122-B-Ref.-1 (parte), del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional, para computar el valor total de los Apartamientos, las partes pagaron en efectivo la suma de RD\$15,000.00 la primera parte; RD\$10,000.00 la segunda parte; y RD\$15,000.00 la tercera parte, quedando un saldo a favor de la primera parte de RD\$93,805.11; de la segunda parte de RD\$125,989.31; y de la tercera parte de RD\$65,006.80; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO. 1158

ENTRE: los que suscriben: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Mariana Binet Mieses, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 23663, Serie 23, quien actúa de conformidad con poder especial conferídole por el Poder Ejecutivo en fecha 12 de julio del año 1978, de una parte, quien en lo adelante de este contrato se denominará EL ESTADO; y los señores: JAIME MIGUEL MOTA HEDED; TANIA MOTA DE PICHARDO Y AUGUSTO RODRIGUEZ GALLART, dominicanos, mayores de edad, casados, ingeniero civil, de queháceres domésticos, e ingeniero civil, respectivamente, todos de este domicilio y residencia, portadores de la cédula de identificación personal Nos. 144378, Serie 1ra., 122808, Serie 1ra., y 58847, Serie 1ra., respectivamente, de la otra parte, quienes en lo sucesivo de este convenio se denominarán por sus propios y respectivos nombres:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

POR CUANTO: En fecha 12 de agosto del año 1976, el ESTADO DOMINICANO suscribió un contrato con los señores, entre otros: JAIME MIGUEL MOTA HEDED; TANIA MOTA DE PICHARDO Y AUGUSTO RODRIGUEZ GALLART, para la compra de DOS MILLONES de metros cuadrados de terreno, por un valor total, a pagarse a todos los compradores en conjunto y mediante cuotas proporcionales a cada uno de ellos, de

RD\$1,800,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS ORO), de cuya cantidad RD\$234,374.94 le corresponden al señor JAIME MOTA HEDED; RD\$234,374.94 a la señora TANIA MOTA DE PICHARDO y RD\$112,500.00 al señor AUGUSTO RODRIGUEZ GALLART.

POR CUANTO: Al momento de suscribirse el precitado contrato EL ESTADO pagó un avance inicial de RD\$26,041.66 al señor JAIME MOTA HEDED; RD\$26,041.67 a la señora TANIA MOTA DE PICHARDO y RD\$12,500.00 al señor AUGUSTO RODRIGUEZ GALLART; y posteriormente en fecha 10 de septiembre de 1976, 10 de febrero de 1977 y 20 de octubre de 1977, abonó a cuenta RD\$6,510.42, RD\$6,510.42 y RD\$6,510.42, respectivamente, al señor JAIME MOTA HEDED; RD\$6,510.42, RD\$6,510.42 y RD\$6,510.42, respectivamente a la señora TANIA MOTA DE PICHARDO; y RD\$1,562.50, RD\$1,562.50 y RD\$1,562.50, respectivamente, al señor AUGUSTO RODRIGUEZ GALLART; habiéndose pagado hasta la fecha del presente contrato un total de: RD\$45,592.91 al señor JAIME MOTA HEDED; RD\$45,572.92 a la señora TANIA MOTA DE PICHARDO; y RD\$17,187.50 al señor AUGUSTO RODRIGUEZ GALLART; quedando pendiente, en consecuencia, un balance a favor de dichos señores de: RD\$188,802.01 al señor JAIME MOTA HEDED; RD\$188,802.03 a favor de la señora TANIA MOTA DE PICHARDO; y RD\$95,312.50 al señor AUGUSTO RODRIGUEZ GALLART.

POR CUANTO: Los señores JAIME MOTA HEDED, TANIA MOTA DE PICHARDO Y AUGUSTO RODRIGUEZ GALLART, han manifestado su interés de adquirir del ESTADO DOMINICANO los inmuebles que se indicarán más adelante para compensar mediante Dación en pago, parcialmente, el balance a su favor que a la fecha les adeuda el ESTADO. De igual forma, EL ESTADO, por su parte, ha manifestado al efecto, su asentimiento.

Y en el entendido de que el preámbulo de este contrato forma parte integrante del mismo; las partes acuerdan:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, CEDE Y TRANSFIERE, desde ahora y para siempre, con todas las garantías de derecho, en calidad de Dación en pago, a los señores Jaime Mota Heded, Tania Mota de Pichardo y Augusto

Rodríguez Gallart, quienes aceptan, libre de todo gravamen, los inmuebles que se describen a continuación:

Al señor JAIME MOTA HEDED: Apartamento 7-0 (Oeste), Séptima Planta del Edificio 1-B-E, del condominio Embajador; y Apartamento No. 6 del Tipo "D", Tercera Planta, del Condominio Mirador.

A la señora TANIA MOTA DE PICHARDO: Apartamento 3-0 (Oeste), Tercera Planta, del Edificio 1-B-E, del condominio Embajador, y

Al señor AUGUSTO RODRIGUEZ GALLART: Apartamento No. 5, del Tipo "C", Segunda Planta, del Condominio Mirador.

SEGUNDO: El precio convenido entre las partes, para la transferencia de los inmuebles anteriormente descritos, ha sido pactado por la suma de: RD\$72,812.72 (SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS ORO CON 72/100) para los Apartamentos 7-0 (Oeste), Séptima Planta, del Edificio 1-B-E, del Condominio Embajador; y No. 6, del Tipo "D", Tercera Planta, del Condominio Mirador, respectivamente, a ser adquiridos por el señor JAIME MOTA HEDED.

RD\$72,812.72 (SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS ORO CON 72/100) para el Apartamento 3-0 (Oeste), Tercera Planta, del Edificio 1-B-E, del Condominio Embajador, a ser adquirido por la señora TANIA MOTA DE PICHARDO.

RD\$45,405.70 (CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS ORO CON 70/100), para el Apartamento No. 5, del tipo "C", Segunda Planta, del Condominio Mirador, a ser adquirido por el señor AUGUSTO RODRIGUEZ GALLART.

PARRAFO: Del precio total de RD\$109,996.92 (CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 92/100) de los dos (2) apartamentos que por este Acto adquiere el señor JAIME MOTA HEDED, el mismo, pagará en efectivo la suma de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO), la cual se computará al valor total de dichos apartamentos.

La señora TANIA MOTA DE PICHARDO, pagará en efectivo,

la suma de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO), la cual se computará al valor del Apartamiento que por este Acto la misma adquiere, y

El señor AUGUSTO RODRIGUEZ GALLART, pagará en efectivo, la suma de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO), la cual se computará al valor del Apartamiento que por este Acto el mismo adquiere.

Las cantidades anteriormente indicadas, EL ESTADO reconoce por este mismo Acto, haberlas recibido a su entera satisfacción de manos de los señores JAIME MOTA HEDED, TANIA MOTA DE PICHARDO Y AUGUSTO RODRIGUEZ GALLART, por lo que les otorga carta de pago y recibo de descargo por dichas sumas.

TERCERO: Las diferencias entre las sumas pagadas en efectivo y los precios totales de los inmuebles, EL ESTADO DOMINICANO, formalmente y en virtud del presente contrato, las compensa, mediante Dación en Pago, a favor de los preindicados señores, de la forma que sigue:

Al señor JAIME MOTA HEDED, con una diferencia de RD\$94,996.92 (NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ORO CON 92/100), transfiriéndole a su favor el inmueble anteriormente descrito, tal y como se estipula en el Artículo Primero de este Contrato.

A la señora TANIA MOTA DE PICHARDO, con una diferencia de RD\$62,812.72 (SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS ORO CON 72/100), transfiriéndole a su favor el inmueble anteriormente descrito, tal y como se estipula en el Artículo Primero de este Contrato.

Al señor AUGUSTO RODRIGUEZ GALLART, con una diferencia de RD\$30,405.70 (TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS ORO CON 70/100), transfiriéndole a su favor el inmueble anteriormente descrito, tal y como se estipula en el Artículo Primero de este Contrato.

CUARTO: Las partes acuerdan, formal y expresamente, que a la fecha del presente Contrato, EL ESTADO DOMINICANO les adeuda a los señores JAIME MOTA HEDED, TANIA MOTA DE PICHARDO Y AUGUSTO RODRIGUEZ GALLART, luego de

aceptado, libre y voluntariamente, el acuerdo al cual mediante este acto han llegado, las siguientes sumas:

A JAIME MOTA HEDED, la suma de RD\$93,805.11 (NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS ORO CON 11/100).

A TANIA MOTA DE PICHARDO, la suma de RD\$125,989.31 (CIENTO VEINTE Y CINCO MIL NOVECIENTOS COCHENTA Y NUEVE PESOS ORO CON 31 /100).

A AUGUSTO RODRIGUEZ GALLART, la suma de RD\$65,006.80 (SESENTA Y CINCO MIL SEIS PESOS ORO CON 80/100).

QUINTO: Los apartamentos que por este Acto se transfieren, están localizados en las Parcelas Nos. 122-A-1-A, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, y 122-B-Ref.-1 (parte), del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional,. La localización de los apartamentos anteriormente indicados, así como su distribución, características y medidas, al igual que la localización de los edificios predescritos, se regirán de conformidad con las disposiciones que sobre este aspecto se encuentran contenidas en la Declaración de Constitución y en el Reglamento de Copropiedad y Administración de los Condominios Embajador y Mirador, del cual forman parte dichos Apartamentos.

SEXTO: Las partes reconocen expresamente, que el Condominio del cual forma parte los Apartamentos que por este acto se venden, está sometido a las disposiciones de la Ley No. 5038 del 21 de noviembre de 1958 y sus modificaciones, que instituye un sistema especial para regir el derecho de propiedad en pisos o apartamentos en condominio, así como a la declaración de constitución y al Reglamento de Copropiedad y Administración de los Condominios Embajador y Mirador, copia del cual, los señores Jaime Mota Heded, Tania Mota de Pichardo y Augusto Rodríguez Gallart, reconocen haber recibido de manos de EL ESTADO y declaran haber leído y aceptado sin reservas; obligándose por este medio de manera voluntaria y formal a acatar y cumplir plenamente las disposiciones contenidas en los mismos, de igual forma, declaran que se obligan a contribuir proporcionalmente al pago de los gastos y cargas comunes relativos a la conservación, mantenimiento, reparación y administración de las cosas y servicios comunes del Condominio,

de conformidad con lo dispuesto por el párrafo Segundo del Artículo 4 de la Ley No. 5038 indicada anteriormente.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que el presente contrato estará exonerado totalmente del pago de cualquier tipo de impuestos, tasas, derechos o contribuciones, nacionales o municipales, presentes o futuros, que afecten la transferencia de propiedad de EL ESTADO a los señores JAIME MOTA HEDED, TANIA MOTA DE PICHARDO Y AUGUSTO RODRÍGUEZ GALLART de los inmuebles que por este acto se venden y se autoriza, por este mismo documento, al Registrador de Títulos correspondiente a efectuar la transferencia en favor de los preindicados señores en las condiciones indicadas anteriormente.

OCTAVO: Queda convenido entre las partes, que los señores JAIME MOTA HEDED, TANIA MOTA DE PICHARDO Y AUGUSTO RODRIGUEZ GALLART, se subrogan en los derechos sobre las garantías obtenidas por el ESTADO DOMINICANO de los Ingenieros y Arquitectos constructores de los Condominios Mirador y Embajador, sobre los vicios ocultos de construcción que pudieren eventualmente aparecer, subrogación que se extiende a cualesquiera otros derechos legales o convencionales que en este sentido le pudieren favorecer, de igual forma, se conviene, que EL ESTADO queda liberado de la garantía debida por éste conforme a lo dispuesto por el Artículo 1641 del Código Civil, entendiéndose en este sentido, que cualquier reclamación por parte de los preindicados señores deberá ser realizada directamente ante los constructores de dichos Condominios.

NOVENO: Las partes para los fines del presente contrato, hacen en Santo Domingo, Distrito Nacional, la siguiente elección de domicilio: EL ESTADO DOMINICANO en el edificio sede de la Administración General de Bienes Nacionales y los señores JAIME MOTA HEDED, TANIA MOTA DE PICHARDO Y AUGUSTO RODRIGUEZ GALLART en los apartamentos que por este acto adquieren.

DECIMO: Las partes aceptan que el presente contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional para los fines indicados por la Constitución de la República.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, a los veinte y dos días del mes de julio del año 1978.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Lic. Mariana Binet Mieses
Administradora General de
Bienes Nacionales

POR LOS COMPRADORES:

Jaime Mota Heded

Tania Mota de Pichardo

Augusto Rodríguez Gallart

YO, LINA F. DE LOS SANTOS, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTITICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron estampadas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **JAIME MOTA HEDED, TANIA MOTA DE PICHARDO Y AUGUSTO RODRIGUEZ GALLART, LIC. MARIANA BINET MIESES**, cuyas generales y calidades constan en el presente acto, quienes me declararon bajo juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y dos (22) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

LINA F. DE LOS SANTOS

Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al Primer día del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración. (Firmados): **Adriano A. Uribe Silva**, Presidente, **Josefina Portes de Valenzuela**, Secretaria; **Dulce María González de Pons**, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

José Eligio Bautista Ramos
Secretario

Ana Salime Tillán,
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución No.1,000, que aprueba el Contrato suscrito entre El Estado Dominicano y varias personas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1000

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito en fecha 22 de julio de 1978, entre el Estado Dominicano y los señores que citamos más adelante: